



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3029/2019

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El 17 de junio de 2019, la particular presentó una solicitud de información identificada con el folio 3400000033219, a través del sistema electrónico Infomex, mediante la cual requirió a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“El horario de labores precisando hora de entrada y de salida, de todo el personal jurídico que cuente con clave y nivel del puesto 29.9 y categoría de AUXILIAR JURÍDICO A.” (Sic)

Medios de Entrega:

“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. El 1 de julio de 2019, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje a través del sistema electrónico Infomex, notificó al particular una ampliación del término para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa.

III. El 10 de julio de 2019, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje dio respuesta a la solicitud de información de mérito, a través del sistema electrónico Infomex, en los términos siguientes:

Tipo de respuesta: C. Entrega información vía Infomex

Respuesta Información Solicitada:

“SE ADJUNTA INFORMACIÓN”

Archivos adjuntos de respuesta: resp 3400000033219 SOLICITUD INFORMACIÓN.doc f y HUMANOS 332.pdf

Los archivos electrónicos contienen copia digitalizada de los siguientes documentos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3029/2019

- Oficio sin número, de fecha 10 de julio de 2019, emitido por la Unidad de Transparencia, dirigido a la particular, por el que se da respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

“[...] De conformidad con el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 5, 6 fracciones XIII, XXV y XLII, 7, 11, 93, 192 y 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en atención a su solicitud se hace de su conocimiento que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado A Fracción XX del Artículo 123 Constitucional, así como por el artículo 621 de la Ley Federal del Trabajo, es el Tribunal encargado de conocer, tramitar y resolver los conflictos de trabajo de jurisdicción local en la Ciudad de México, por lo que atendiendo a su petición.

Se adjunta respuesta de la **COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS:**
(...)

SE ADJUNTA INFORMACIÓN

1.- NOTA: Se le invita al solicitante en caso de que la información no sea legible, acuda a la Oficina de la Unidad de Transparencia. [...]” (Sic)

- Oficio **JLCA/CGA/CRH/1962/2019**, de fecha 8 de julio de 2019, suscrito por la Encargada de Despacho de Recursos Humanos, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, por el que se informa lo siguiente:

“[...] Por medio del presente, y en atención a su solicitud 3400000033219 a través del cual remite la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 3400000033219, mediante el sistema INFOMEX, solicita diversa información.

Al respecto, y en términos de lo establecido por los artículos 2, 3, 4, 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que compete a esta Coordinación, me permito hacer de su conocimiento que de acuerdo a lo solicitado.

[Se transcribe solicitud de información]

Me permito hacer de su conocimiento que el puesto de Auxiliar Jurídico A pertenece al régimen de confianza, razón por lo cual el horario de entrada y salida está sujeto a lo previsto por el artículo 35 de los lineamientos que establecen disposiciones generales en materia de recursos humanos que a la letra dice:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3029/2019

Artículo 35.- La jornada laboral para el personal de confianza, servidores públicos de confianza que ocupen plazas de confianza de los grupos de enlace y estructura, será determinada por los Titulares, sin perjuicio de que en todo tiempo, podrán realizar los ajustes de horario que estimen necesarios conforme lo demanden las necesidades. [...]” (Sic)

IV. El 5 de agosto de 2019, la ahora parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, por medio del cual realizó las siguientes manifestaciones:

Razón de la interposición

"No informa lo solicitado esto es, el horario de labores PRECISANDO HORARIO DE ENTREDA Y SALIDA de todo el personal jurídico que cuenta con clave y nivel de puesto 29.9 y categoría de Auxiliar Jurídico A.

El Ente obligado evade a toda costa, dar la información requerida no obstante, que lo solicitado es una petición clara." (Sic)

V. El 5 de agosto de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 3029/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. El 8 de agosto de 2019, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho convenga, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.

VII. El 22 de agosto de 2019, fue recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio **MX09-JLCA-01-108-07**, de misma fecha a la de su recepción, por



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3029/2019

medio del cual el sujeto obligado, por conducto de la Responsable de la Unidad de Transparencia, formuló alegatos en los términos siguientes:

[...] LIC. MARÍA NORMA SANTANA SUZÁN; en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos en las instalaciones que ocupa la Unidad de Transparencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, ubicada en Doctor Río de la Loza, número 68, segundo piso, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, así como los correos electrónicos utilca.cdmx.gob.mx, ut.jlca@yahoo.com, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo: En cumplimiento al acuerdo de fecha ocho de agosto del año en curso, mediante el cual se admitió a trámite el medio de impugnación con el número de expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 6 fracciones XIII y XLII y 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sírvase encontrar adjunto al presente:

1. Oficio Original de respuesta CRH/2602/2019, de fecha 21 de agosto de 2019, signado por el Coordinador de Recursos Humanos.
2. Copia simple de la impresión del correo electrónico en el que se hace constar el envío de la información al recurrente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado.

A éste H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por rendido en tiempo y forma la información de mérito correspondiente al recurso de revisión con número de expediente **RR.IP.3029/2019**.

SEGUNDO. Sobreseer el presente recurso en términos del artículo 244 fracción II de la Ley de la Materia.

TERCERO. Que analizadas y valoradas todas y cada una de las pruebas y constancias que obran en el presente expediente, se deseche por improcedente el presente recurso. [...]” (Sic)

El sujeto obligado acompañó a su oficio de alegatos la siguiente documentación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3029/2019

- Impresión del correo electrónico de fecha 22 de agosto de 2019, enviado por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a la cuenta de correo de la recurrente, por el que remitió la imagen del oficio de respuesta CRH/2602/2019.
- Oficio **CRH/2602/2019**, de fecha 21 de agosto de 2019, suscrito por el Coordinador de Recursos Humanos del sujeto obligado, dirigido a este Instituto, en los términos siguientes:

"[...] En atención al acuerdo de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, relacionado con el recurso de revisión con número de expediente **RR.IP.3029/2019**.
(...)

En atención al recurso que nos ocupa, por medio del cual solicita: "El horario de labores precisando hora de entrada y de salida, de todo el personal jurídico que cuente con clave y nivel del puesto 29.9 y categoría de Auxiliar Jurídico "A", me permito informar lo siguiente: Considerando su petición y atendiendo que los Lineamientos que emite este Órgano en pleno goce de su autonomía, es para subsanar y regular el servicio al público que esta prioriza a la sociedad, el mismo tiene la calidad de superioridad o rango normativo, de lo contrario lo estaría sustituyendo o modificando, una ley análoga, siendo una norma ajena no emitida por esta Junta, la cual cuenta con goce Autónomo, regulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el capítulo I, en la cual se define su naturaleza de la Junta, interpretando el alcance en la Fracción XX del artículo 123 Constitucional, así, como los artículos 604 y 621 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que es viable ejercicio del acuerdo CA/SO/II/2017/01, autorizado por el Comité de Administración de esta Junta Local, el cual sustenta sus actos potestativos y que establece las Disposiciones Generales en Materia de Recursos Humanos, de esta Junta como lo son los lineamientos en su artículo 35 " **que a la letra dice " La jornada laboral para el personal de confianza, servidores públicos de confianza que ocupen plazas de confianza de los grupos de enlace y estructura será determinado por los titulares, sin perjuicio de que en todo tiempo, podrán realizar los ajuste de horario que estimen necesarios conforme lo demanden las necesidades del servicio"**, por lo anterior y siguiendo la normatividad que regula a esta junta, no existe la posibilidad, de que personal de confianza que está sujeta a un salario remunerado superior al de los trabajadores de base gocen de la mismas condiciones laborales, ya que sus funciones y percepciones económicas son diversas como su palabra lo dice "confianza" lo que implica actos de jefatura, y los de base esta sujetos a una subordinación laboral no encontrándose en las mismas condiciones laborales como ejemplo el horario establecido y el cual es regido bajo las condiciones generales de trabajadores de base, gozo del cual se deriva porque su percepción económica es de menor ingreso atendiendo sus funciones a desarrollar, ahora bien los lineamientos son emitidos por un Órgano Autónomo, ya que dicha autonomía lo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3029/2019

hace agente alterno a los poderes tradicionales, que se han convertido en instrumentos importantes de cambio y de opinión y que deben tener una regulación que les permite cumplir con sus funciones considerando el Principio de Jerarquía Normativa, el cual prevalece que todo lineamiento y reglamento es subordinado a ley siempre y cuando emane de la Constitución por lo mismo sin contradecir.

Además está decir que el reglamento y lineamientos tampoco pueden realizar facultades potestativas sin que exista contradicción con la Constitución, siempre que se encontrarse bajo un aparente amparo legal. Al dictarse una norma o lineamiento esta autoridad considero necesario que un igual o superior rango normativo que la anterior, a la cual se pretende sustituir o modificar llenar una laguna existente en la Ley. De esto deriva que todo lo que está siendo normado a nivel de leyes terreno prohibido para los lineamientos o reglamento, hace que se ejecute o complemente la ley, lo que posibilita que haya una sustitución o modificación por una norma de inferior jerarquía.

Por último cabe recordar que los Órganos Autónomos y por el otro, de las reglas específicas que deben aplicarse para cada uno de ellos, son tomando en cuenta que los Órganos Autónomos conforman por sí mismos un poder, cuyo funcionamiento debe ser independiente al de los demás actores políticos.

Asimismo, es menester mencionar que esta Coordinación de Recursos Humanos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, en razón de lo anteriormente fundado y motivado en derecho, este Sujeto Obligado considera, que jamás se evadió la información requerida por el solicitante, ya que al determinar que su horario quedo sujeto conforme a en su artículo 35 de los lineamientos, al proporcionar dicha información fundada y motivada, esta institución, no está obligada a realizar y dar información como la que pretende manipular el recurrente, fuera de la normatividad de la materia, en consecuencia se deberá considerar dicha información proporcionada en tiempo y forma así conforme a derecho, con lo anterior se da la debida respuesta brindada por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, solicitando sea archivado el presente asunto como total y definitivamente concluido por carecer de materia y fundamento legal la pretensión del recurrente. [...]” (Sic)

VIII. El 19 de septiembre de 2019, se decretó el **cierre** del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo y 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la **ampliación del plazo** para



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3029/2019

resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 243 fracción VII de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, el artículo 248 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, establece lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3029/2019

“Artículo 248. El recurso será desechado por **improcedente** cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

1. En cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el diverso artículo 236 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* para la interposición del medio de impugnación, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los 15 días hábiles establecidos para tal efecto. Lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de la particular el 10 de julio de 2019 y el recurso de revisión fue recibido por este Instituto el 5 de agosto de 2019, es decir, el recurso fue interpuesto a los ocho días hábiles siguientes a la fecha de notificación del acto reclamado.

2. En lo que corresponde a la fracción II del numeral 248, este Instituto no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial por parte de la ahora recurrente, por lo que tampoco se actualiza la hipótesis legal señalada.

3. Del estudio a los agravios de la recurrente en contraste con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en estricta aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja a favor de la recurrente, prevista en el párrafo segundo del artículo 239 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se desprende que el agravio en el recurso de revisión que se resuelve, actualiza la causal prevista en la fracción V del artículo 234 de la Ley de la materia, pues tiene por objeto controvertir la entrega de información que no corresponde con la solicitada.

4. Mediante el acuerdo de fecha 8 de agosto de 2019, descrito en el resultando V de esta resolución, se admitió a trámite el recurso de revisión que ahora nos ocupa, toda vez que fue presentado en tiempo y forma cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3029/2019

exigidos por el artículo 237 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*. Por lo tanto, no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 248 de la ley local vigente en cita.

5. Del análisis a las manifestaciones de la recurrente no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada.

6. Del contraste de la solicitud de acceso a la información de la particular, con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que la recurrente haya ampliado la solicitud de acceso a la información en cuestión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis a la normatividad referida, resulta importante traer a colación que durante substanciación del presente recurso de revisión, no se actualiza ninguna de las fracciones previstas en el artículo 249, toda vez que el recurrente no se ha desistido (fracción I), el recurso de revisión que nos ocupa no ha quedado sin materia (fracción II), y tampoco ha aparecido alguna causal de improcedencia (fracción III), por lo que resulta procedente analizar el agravio expresado por la ahora recurrente.

TERCERO. En el presente considerando se abordarán las posturas de las partes, a efecto de definir el objeto de estudio de la presente resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3029/2019

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que la ahora parte recurrente solicitó a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, que a través del **sistema electrónico Infomex**, se le proporcionara respecto del personal jurídico que cuenta con clave y nivel de puesto 29.9 y categoría Auxiliar Jurídico “A”, el horario de labores, precisando la hora de entrada y de salida.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la **Coordinación de Recursos Humanos**, informó que el puesto de Auxiliar Jurídico A pertenece al régimen de confianza, razón por lo cual el horario de entrada y salida está sujeto a lo previsto por el artículo 35 de los Lineamientos que Establecen Disposiciones Generales en materia de recursos humanos.

Subsecuentemente, la particular interpuso ante este Instituto el medio de impugnación que se resuelve, del cual en estricta aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja prevista en el párrafo segundo del artículo 239 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se desprende que la inconformidad manifestada es con la entrega de información que no corresponde con la solicitada.

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico Infomex, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por la particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información y al medio de impugnación que se resuelve, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 278, 285 y 289 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, a la luz de lo dispuesto por la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3029/2019

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. Controversia. De las manifestaciones vertidas por la recurrente, en el recurso de mérito, se desprende que la controversia en el presente medio de impugnación consiste en la entrega de información que no corresponde con la **solicitada**, supuesto que está contemplado en el artículo 234, fracción V de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México*.

QUINTO. Estudio de fondo. Es **INFUNDADO** el **agravio** planteado por la ahora parte recurrente, en atención a las siguientes consideraciones:

Cabe retomar que tal como se expuso en el Considerando Tercero de la presente resolución, el **agravio** expresado por la particular, deviene en que el sujeto obligado no entregó la información solicitada, no obstante, a su consideración la Junta Local de Conciliación y Arbitraje debe contar con ella.

Expuesto lo anterior, como punto de partida es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, 211 y 212 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3029/2019

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, **que no podrá exceder de nueve días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, **el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.** En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.
[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3029/2019

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- El sujeto obligado deberá notificar al interesado la respuesta a su solicitud, en el menor plazo posible, que no podrá exceder de nueve días, mismo que podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

Expuesto lo anterior, a fin de verificar si se llevó a cabo un procedimiento de búsqueda exhaustivo y razonable en las unidades administrativas competentes del sujeto obligado, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

Al respecto, el Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, dispone:

“Artículo 1.- Este reglamento entró en vigor a partir del día 10 de junio de 2016, y fue reformado en la primera sesión extraordinaria del Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, celebrada el 30 de enero del 2019, mismo que norma la estructura, organización y funcionamiento de esta Junta, así como el despacho de los asuntos que se tramitan ante esta última y determina las atribuciones, facultades y obligaciones del personal jurídico y administrativo que en ella prestan sus servicios.

Artículo 2.- La Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, de acuerdo con los artículos 17, párrafos segundo, sexto y 123, fracción XX del Apartado “A” de la Constitución, así como con la Ley Federal del Trabajo, es un tribunal laboral autónomo e independiente, con personalidad jurídica, patrimonio propio, plena jurisdicción en la Ciudad de México y presupuesto asignado en las partidas presupuestales del Gobierno de la Ciudad de México.

La Junta tiene a su cargo la conciliación, tramitación y resolución de los conflictos laborales individuales o colectivos que se susciten entre las y los trabajadores, y las y los patrones, sólo entre aquéllos o sólo entre éstos, derivados de las relaciones individuales o colectivas de trabajo o de hechos íntimamente ligados con ellas, en términos de los artículos 604, 621 y 698 a 700 de la Ley Federal del Trabajo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3029/2019

Asimismo, la Junta tiene a su cargo las funciones de registrar sindicatos, directivas y reformas estatutarias, en términos de los artículos 365, 365 bis y demás aplicables de la citada Ley laboral; recibir en depósito los contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo, avisos y demás documentación procedente, conforme a los artículos 390, 391 bis y demás aplicables del ordenamiento laboral antes citado, así como la tramitación de los procedimientos de huelga a que se refieren los artículos 440, 441 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo, conforme a su competencia.

Artículo 4.- Para efectos de este reglamento se entiende por:

...

IX. La o el auxiliar jurídico: Denominación que se le da a la persona que labora en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y desempeña las funciones establecidas en los artículos 625, 628, 642, 645 fracción IV y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo;

...

Artículo 5.- El personal jurídico cuenta con las atribuciones y obligaciones que la Ley, este Reglamento y demás normativa aplicable le confieren. Los actos de autoridad que emitan o ejecuten, deben estar debidamente fundados y motivados en términos de los artículos 14 y 16 Constitucionales.

El personal administrativo tiene los derechos y obligaciones establecidas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno de la Ciudad de México, este Reglamento, los Manuales de Organización y

...

Artículo 19.- La Junta se conforma con las siguientes áreas jurídicas y administrativas:

...

9. La Coordinación General de Administración;

...

9.3. Coordinación de Recursos Humanos;

...

Artículo 87.- La Coordinación de Recursos Humanos depende directamente de la Coordinación General de Administración y le compete: desarrollar y ejecutar políticas, programas y procedimientos destinados a la administración y desarrollo de personal. Su titular tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I. Coordinar y vigilar que el proceso de ingreso de personal a la Junta, se realice conforme a la normativa aplicable;

II. Normar, registrar, coordinar y supervisar la elaboración de documentos relativos a nombramientos, movimientos de alta, baja y promoción de personal, pagos, incidencias, licencias, credenciales de identificación, notas buenas, estímulos al personal y demás que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3029/2019

sean procedentes; así como vigilar que los trámites se realicen de manera correcta y oportuna ante las instancias competentes;

...

IV. Establecer un sistema de control de asistencia y de incidencias del personal técnico-operativo, vigilando que se apliquen correctamente los descuentos y reintegros que de ello deriven;

V. Coordinar el manejo y resguardo de documentos personales e información laboral relativa al personal de la Junta, tanto en archivos físicos como en registros magnéticos y vigilar que los mismos estén permanentemente depurados y actualizados, autorizando la expedición de las constancias que de ellos se deriven y en términos de lo que disponga la Ley de Protección Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;
[...]"

De igual forma, resulta necesario traer a colación los Lineamientos que establecen disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, que en la parte que interesa establece:

“Artículo 1. Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos son de carácter obligatorio y establecen las disposiciones generales para el reclutamiento, selección e ingreso del personal, así como los requisitos de permanencia, jornadas laborales y jornadas especiales, para las y los trabajadores de base y confianza de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.

Artículo 2. El área responsable de la aplicación de los presentes Lineamientos, será la Dirección de Recursos Humanos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

...

Ley.- A la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;

...

Personal.- A las y los trabajadores técnicos operativos y de confianza de la Junta Local;

Personal de base.- A las y los trabajadores de base, de base sindicalizado o personal interino de la Junta Local;

Personal de confianza. A las y los trabajadores de confianza de la Junta Local, y

Artículo 6. Una vez presentada la documentación del personal de nuevo ingreso, deberá ser validada por la Dirección de Recursos Humanos a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Personal y Capacitación, quien será la encargada de integrar el expediente laboral, mantener la actualización del mismo y realizar el resguardo correspondiente, de conformidad con la Ley de Datos Personales del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3029/2019

Artículo 8. Para garantizar la operación y funcionamiento de la Junta Local, ésta cuenta con personal jurídico y administrativo, clasificado en dos grupos, de confianza y de base.

Artículo 9. Es Personal de Confianza, a los señalados en el artículo 5° de la Ley.

Artículo 10. Es Personal de Base, a los señalados en el artículo 6° de la Ley.

...

Artículo 32.- La jornada laboral será el tiempo durante el cual el Personal estará a disposición de la Junta Local para prestar sus servicios, desarrollando las actividades propias de cada puesto.

Artículo 33.- La jornada laboral para el Personal de Base, personal técnico- operativo, que labora en la Junta local, podrá ser diurna ó mixta, apegándose a lo establecido por la Ley. Para la jornada diurna, la hora de entrada será de lunes a viernes a las 8:30 horas y la salida a las 15:00 horas de lunes a jueves y los viernes será a las 14:00 horas. Para la jornada mixta, el horario podrá ajustarse a las necesidades de las áreas, apegándose a lo establecido por la normativa correspondiente.

Artículo 34.- Para el Personal de Base, la jornada de fines de semana y días festivos, deberá de ser de tiempo completo, en un horario de 8:00 horas a 20:00 horas.

Artículo 35.- La jornada laboral para el Personal de Confianza, servidores públicos de confianza que ocupen plazas de confianza de los grupos de enlace y estructura, será determinado por los titulares, sin perjuicio de que en todo tiempo, podrán realizar los ajustes de horario que estimen necesarios conforme lo demanden las necesidades del servicio.

Artículo 36.- Se excluye del registro de asistencia, en atención a su nivel de responsabilidad y a la naturaleza de sus funciones, **al Personal de Confianza que se precisan a continuación:**

Nivel	Denominación
48.5	La o el Presidente
46.5	La o el Secretaria General
46.5	La o el Director General de Administración
45.5	La o el Presidente de Junta Especial
44.5	La o el Secretario Auxiliar
43.5	La o el Contralor



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3029/2019

41.5	La o el Coordinador de asuntos Jurídicos e Información
41.5	La o el Secretario Particular del Presidente
40.5	La o el Jefe de la Unidad Jurídica de Peritos
40.5	La o el Jefe de unidad de Convenios Fuera de Juicio, exhortos y Para procesales
38.5	La o el Funcionario Conciliador
38.5	La o el Director de área
35.5	La o el Asesor de Presidencia
29.6	La o el Subdirector B
29.5	La o el Subdirector A
29.9	La o el Auxiliar Jurídico A
29.5	La o el Auxiliar Jurídico
29.5	La o el Jefe de Unidad de Oficialía de Partes
29.5	La o el Jefe de la Unidad de Radicaciones
27.5	La o el Jefe de Unidad Departamental
27.9	La o el Secretario Jurídico A
27.5	La o el Secretario Jurídico
27.5	La o el Funcionario Conciliador A
23.5	La o el Líder Coordinador de Proyectos B
20.5	La o el Enlace A

...

Artículo 37.- El registro de asistencia, tanto de inicio como de conclusión de labores, para el Personal a que se refieren los artículos 32 y 33 de los presentes lineamientos, es obligatorio y se realizará a través de equipo automatizado, o cualquier otro medio de control que determine la Dirección General de Administración.
[...]"

De las disposiciones en cita se desprende que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, es un tribunal laboral autónomo e independiente, con personalidad jurídica, patrimonio propio, plena jurisdicción en la Ciudad de México y presupuesto asignado en las partidas presupuestales del Gobierno de la Ciudad de México.

La Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México cuenta con atribuciones para la conciliación, tramitación y resolución de los conflictos laborales individuales o colectivos que se susciten entre las y los trabajadores, y las y los patrones, sólo entre aquéllos o sólo entre éstos, derivados de las relaciones individuales o colectivas de trabajo o de hechos íntimamente ligados con ellas.

En relación con lo anterior, para el desahogo y cumplimiento de los asuntos de su competencia, la Junta Local se auxilia de diversas unidades administrativas, entre las cuales se encuentra la Coordinación de Recursos Humanos adscrita a la Coordinación General de Administración.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3029/2019

En ese sentido, dentro de las atribuciones de la referida unidad administrativa destacan las siguientes:

- ❖ Desarrollar y ejecutar políticas, programas y procedimientos destinados a la administración y desarrollo de personal.
- ❖ Coordinar y vigilar que el proceso de ingreso de personal a la Junta, se realice conforme a la normativa aplicable.
- ❖ Normar, registrar, coordinar y supervisar la elaboración de documentos relativos a nombramientos, movimientos de alta, baja y promoción de personal, pagos, incidencias, licencias, credenciales de identificación, notas buenas, estímulos al personal y demás que sean procedentes; así como vigilar que los trámites se realicen de manera correcta y oportuna ante las instancias competentes.
- ❖ Establecer un sistema de control de asistencia y de incidencias del personal técnico-operativo, vigilando que se apliquen correctamente los descuentos y reintegros que de ello deriven.
- ❖ Coordinar el manejo y resguardo de documentos personales e información laboral relativa al personal de la Junta.

Al respecto, conviene reiterar que, en respuesta, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México turnó la solicitud del particular a la **Coordinación de Recursos Humanos**, adscrita a la Coordinación General de Administración, unidad administrativa competente para dar atención a la solicitud de mérito, lo cual se advirtió derivado del análisis normativo realizado al Reglamento Interior del Sujeto Obligado.

En consecuencia, se determina que **el sujeto obligado** cumplió con el procedimiento de búsqueda previsto en la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

En ese sentido, cabe señalar que de las constancias que obran en el expediente se advierte que la **Coordinación de Recursos Humanos** informó que el puesto de Auxiliar Jurídico A pertenece al régimen de confianza, razón por lo cual el horario de entrada y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3029/2019

salida está sujeto a lo previsto por el artículo 35 de los Lineamientos que Establecen Disposiciones Generales en materia de recursos humanos.

Al respecto, conviene traer a colación que los Lineamientos que establecen disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México disponen que, para efectos de garantizar la operación y funcionamiento de la Junta Local, ésta cuenta con personal jurídico y administrativo, clasificado en dos grupos, de confianza y de base.

Además, tratándose de horario laboral los Lineamientos en cita establecen que la jornada laboral será el tiempo durante el cual el personal estará a disposición de la Junta Local para prestar sus servicios, desarrollando las actividades propias de cada puesto. En ese tenor, se precisa lo siguiente:

- La jornada laboral para el Personal de Base, personal técnico- operativo, que labora en la Junta local, podrá ser diurna ó mixta;
- La jornada laboral para el Personal de Confianza, servidores públicos de confianza que ocupen plazas de confianza de los grupos de enlace y estructura, será determinado por los titulares.

Esto último adquiere gran relevancia toda vez que los Lineamientos antes referidos establecen que excluirá del registro de asistencia, en atención a su nivel de responsabilidad y a la naturaleza de sus funciones, al Personal de Confianza, entre los cuales se ubican los auxiliares jurídicos A.

Refuerza lo anterior, el hecho de que en la página oficial del de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México se localizó la relación curricular de los servidores públicos del sujeto obligado¹, como se ilustra a continuación para mayor referencia:

Disponble en: http://www.juntalocal.cdmx.gob.mx/ut/ut/articulos/Art_121/Fracc_XVII/rel_cur_2t2017.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3029/2019

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MEXICO DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS							
RELACIÓN CURRICULAR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS							
Clave o nivel del puesto	Denominación del puesto	Nombre completo del servidor público			Escolaridad	Área de conocimiento	Período
		Nombre(s)	Apellido paterno	Apellido materno			
							may-02 feb-03
29.5	Auxiliar Jurídico	Margarita Inés	Soria	Casillas	Licenciatura	Derecho	ago-98 jun-00 sep-02
29.5	Auxiliar Jurídico	Miriam Del Carmen Alejandra	Páez	Reyes	Licenciatura	Derecho	sep-00 abr-02 feb-03
29.5	Auxiliar Jurídico	Beatriz	Flores	Zavala	Licenciatura	Derecho	abr-90
29.9	Auxiliar Jurídico 'A'	Sandra Otilia	Meléndez	Morales	Licenciatura	Derecho	oct-90 sep-92
29.9	Auxiliar Jurídico 'A'	Maria Guadalupe	Moreno	Figueroa	Licenciatura	Derecho	2008 2011 feb-14

29.9	Auxiliar Jurídico 'A'	Sandra Otilia	Meléndez	Morales	Licenciatura	Derecho	oct-90 sep-92
29.9	Auxiliar Jurídico 'A'	Maria Guadalupe	Moreno	Figueroa	Licenciatura	Derecho	2008 2011 feb-14
29.9	Auxiliar Jurídico 'A'	Gerardo	García	Mondragón	Licenciatura	Derecho	2009 2011 ago-13
29.9	Auxiliar Jurídico 'A'	Juan Humberto	López	Báez	Licenciatura	Derecho	jul-01 sep-02
29.9	Auxiliar Jurídico 'A'	Maribel	Castillo	Hernández	Licenciatura	Derecho	ene-10 ene-13 ago-13
29.9	Auxiliar Jurídico 'A'	Ricardo Carlos	Molina	Arias	Maestría	Derecho	2009 2009 jul-14
29.9	Auxiliar Jurídico 'A'	Jazmin	Rivera	López	Licenciatura	Derecho	2007 2008 jul-14
29.9	Auxiliar Jurídico 'A'	Marco Antonio	Vargas	Galindo	Licenciatura	Derecho	oct-98

De las imágenes insertas se desprende que la clave del puesto 29.9 corresponde a los servidores públicos de la Junta Local que tienen el puesto de Auxiliar Jurídico A, lo cual tiene gran relevancia en el tema que nos ocupa toda vez que la parte recurrente solicitó se le proporcionara respecto del personal jurídico que cuenta con clave y nivel de puesto



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3029/2019

29.9 y categoría **Auxiliar Jurídico A**, el horario de labores, precisando la hora de entrada y de salida.

Bajo esas circunstancias, cabe retomar que los Lineamientos antes referidos establecen que **se excluirá del registro de asistencia**, en atención a su nivel de responsabilidad y a la naturaleza de sus funciones, al Personal de Confianza, a los auxiliares jurídicos A, los cuales de conformidad con la relación curricular de los servidores públicos del sujeto obligado tienen clave y nivel de puesto 29.9.

Por lo anterior, se desprende que la respuesta de la Coordinación de Recursos Humanos de la Junta Local, consistente en que el puesto de Auxiliar Jurídico A pertenece al régimen de confianza, razón por lo cual el horario de entrada y salida está sujeto a lo previsto por el artículo 35 de los Lineamientos que Establecen Disposiciones Generales en materia de recursos humanos, el cual establece que la jornada laboral para el Personal de Confianza, servidores públicos de confianza que ocupen plazas de confianza de los grupos de enlace y estructura, será determinado por los titulares.

En ese orden de ideas, se desprende que el sujeto obligado emitió un pronunciamiento específico respecto de la información solicitada, en el ámbito de sus facultades, competencias o funciones, por tanto se desprende que la respuesta fue exhaustiva, con lo que se cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra dispone lo siguiente:

“Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas. [...]”

Entendiendo por **congruencia** la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta y, por **exhaustividad** que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos, lo cual en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado, decidiendo sobre todos los puntos requeridos, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, aspecto que en el caso concreto se cumplió.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3029/2019

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

“Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

(...)”

De este modo, en el caso que nos atañe, se considera que el agravio del particular en relación con la entrega de información que no corresponde resulta **infundado**.

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción III de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, este Instituto considera que lo conducente es **CONFIRMAR** la respuesta de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3029/2019

SEXTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción III de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 y 255 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3029/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 25 de septiembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO